

Mayo 24.—*Confirmación de derechos al uso de las aguas de los ríos Blanco y Salado, Estado de Veracruz, en favor de la Compañía Industrial de Orizaba.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.

*Confirmación de derechos al uso de aguas.*

Como resultado de las gestiones hechas por Vd. ante esta Secretaría como representante de la Compañía Industrial de Orizaba, en ocurso que elevó al Gobierno del Estado de Veracruz y esa Entidad Federativa envió á esta Secretaría, en cuyo ocurso pide vd. que se confirmen los derechos que tiene esa Compañía al uso de las aguas de los Ríos Blanco y Salado, en el Estado de Veracruz, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos presentados y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prescrito en la primera parte del artículo 3º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse como en efecto se confirman á su representada los derechos que tiene al uso y aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas de los ríos Blanco y Salado en el Cantón de Orizaba en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha

confirmación se hace estrictamente de acuerdo con las condiciones de las concesiones otorgadas por los Ayuntamientos de Nogales y Huiloapan respectivamente en 4 de Mayo de 1889 y 29 de Julio 1895 y sancionadas por el Gobierno del Estado, y en el de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto á Vd., que deberá presentar por duplicado los planos de las obras que haya establecidas para dicho aprovechamiento y que antes de expedir el título que asegure los citados derechos, esta Secretaría nombrará á costa de la Compañía un ingeniero que inspeccione y reciba las mencionadas obras.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Eduardo García.—Presente.

Es copia México, Mayo 24 de 1899.—P. e. d. S. O. M., El Jefe de la Sección 2ª *Andrés Basurto L.*

(*Diario Oficial de 2 de Junio de 1899.*)

Mayo 24.—*Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción de Tlalpam, Distrito Federal por el Sr. Fernando Orvañanos y Dozal.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª.—Número 7,450.

Examinado el expediente relati-

vo al denuncia presentado el día 7 de Enero de 1899 por el C. Fernando Orvañanos y Dozal de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tlalpam del Distrito Federal y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito los resultados de su comisión, dentro del plazo que se le fijó para el efecto, ni haberse hecho las publicaciones debidas, con fundamento de los arts. 37 de la ley 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Distrito Federal.—Presente.

Es copia. México, Mayo 24 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Junio de 1899.*)

Mayo 24.—*Confirmación de derechos al uso de las aguas del río Atoyac, Estado de Puebla, en favor del Sr. Eduardo Sela.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.

*Confirmación de derechos al uso de aguas.*

Como resultado á las gestiones hechas por vd. ante esta Secretaría, en representación del Sr. Eduardo Sela, á fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río Atoyac, en el Estado de Puebla, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y dada cuenta de todo al C. Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado ha tenido á bien resolver, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman á su representado los derechos que tiene al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz en el molino de San Damián, ubicado en el Distrito de Texmelucan, Estado de Puebla, de las aguas del río Atoyac, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto á vd., que antes de expedir el título que asegure los citados derechos, esta Secretaría nombrará á costa del Sr. Sela, un ingeniero que inspeccione y reciba las obras que haya establecidas para dicho aprovechamiento y determine el volumen de agua que por ellas se deriva.

México, Mayo 24 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Lic. Eduardo Viñas.—Presente.